



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 16 de julio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210023400 y se encuentra pendiente por admisión.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00234-00
DEMANDANTE	FERNANDO DARÍO MARTÍNEZ PAREJO Y YOMAIRA ISABEL GARCÍA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO	CLÍNICA LA VICTORIA

Barranquilla, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FERNANDO DARÍO MARTÍNEZ PAREJO Y YOMAIRA ISABEL GARCÍA DE MARTÍNEZ a través de apoderado judicial en contra de CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

(...)

- 3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

(...)

- 6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

(...)

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

(...)

Revisado el expediente, observa el despacho que son totalmente ilegibles los folios correspondientes a:

- Los hechos 54-92, 175-256 y 294-328
- Acápites de peticiones, pruebas documentales, interrogatorio de parte y anexo notificaciones
- Documentales: Historia laboral emitida por Colpensiones, Resumen general de pago – aportes en línea y folio 39.

Lo anterior, pudiera conllevar a no poder ser valorados en su debida oportunidad, por lo que se le solicitará a la parte demandante que aporte las documentales citadas, en debida forma.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral “1. Cuando no reúna los requisitos formales “2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.” el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

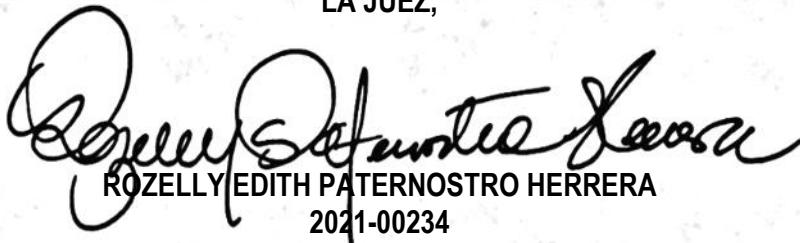
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00234